



MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, EN EL ÁMBITO DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA.



INDICE GENERAL

I. DISPOSICIONES GENERALES.

1. Objeto del contrato.
2. Necesidad e idoneidad del contrato.
3. Régimen jurídico.
4. Valor estimado.
5. Presupuesto base de licitación.
6. Precio del contrato.
7. Existencia de crédito presupuestario.
8. Revisión de precios.
9. Plazo de ejecución del contrato.
10. Medios de comunicación utilizables en el procedimiento y normas sobre uso de medios electrónicos.
11. Perfil de Contratante.

II. LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN.

12. Órgano de contratación.
13. Tramitación y procedimiento de adjudicación.
14. Capacidad y solvencia para contratar.
 - 14.1. Aptitud y capacidad.
 - 14.2. Solvencia.
15. Invitaciones a la presentación de proposiciones.
16. Forma de presentación de las proposiciones.
17. Efectos de la presentación de proposiciones.
18. Variantes.
19. Mesa de Contratación.
20. Apertura y Calificación de la documentación presentada.
21. Negociación de los términos del contrato.
22. Clasificación de ofertas y propuesta de adjudicación.
23. Ofertas anormalmente bajas.
24. Requerimiento de documentación previa a la adjudicación.
25. Adjudicación.
 - 25.1. Adjudicación del contrato.
 - 25.2. Renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.
26. Recursos contra el acuerdo de adjudicación.
27. Formalización del contrato.
 - 27.1. Plazos de formalización del contrato.
 - 27.2. Efectos de la falta de formalización del contrato.
 - 27.3. Publicidad de la formalización.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

28. Responsable del contrato.
29. Ejecución del contrato.
30. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.
31. Seguros.
32. Plazos y penalidades.
33. Recepción y plazo de garantía.
34. Abono del precio.



- 35. Abonos de intereses de demora y costes de cobro.
- 36. Propiedad de los trabajos realizados.
- 37. Modificación del contrato.
- 38. Resolución del contrato.
- 39. Subcontratación.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

- 40. Prerrogativas de la Administración.
- 41. Jurisdicción.
- 42. Recursos contra la documentación que rige la contratación.

V. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

- 43. Protección de datos de carácter personal.

VI. INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA

- 44. Obligaciones en materia de integridad y transparencia

VII. ANEXOS.

- Anexo nº. I Cuadro de Características.
- Anexo nº. II Modelo de proposición/oferta.
- Anexo nº. III Declaración responsable.
- Anexo nº. IV Modelo de declaración responsable por la que la empresa licitadora adquiere el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del objeto del contrato los medios personales y / o materiales suficientes para ello.
- Anexo nº. V Modelo de solicitud de participación en las licitaciones.

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto del contrato.

El presente Pliego tiene por objeto la contratación de la ejecución del servicio, según los artículos 13 y 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), que se describe en el **apartado A)** del **Cuadro de Características** que se adjunta como **Anexo I**. En todo caso, se deberá incluir la codificación correspondiente a la Clasificación Estadística de Productos por Actividades (CPA) y en su caso, la codificación correspondiente al Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) de la Comisión Europea.

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lote. La información relativa a los lotes en los que se divide el contrato se especifica en el **apartado E)** del **Cuadro de Características** que se adjunta como **Anexo I**. En el caso de que el contrato no se encuentre dividido en lotes, en dicho apartado se indicarán las principales razones por las cuales el órgano de contratación ha decidido no dividir el contrato en lotes. En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los establecidos en el artículo 99.3 de la LCSP.

Si el contrato está dividido en lotes, en dicho apartado E) se especificará si las empresas licitadoras podrán optar a más de un lote, así como los criterios o sistema que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, una persona licitadora pueda resultar adjudicataria de un número de lotes que exceda el máximo indicado.

En el mismo anexo se indicará, de igual modo, si se permite que se adjudique a una oferta integradora, concretándose la combinación o combinaciones que se admitan, en su caso. Si se admitiera esta posibilidad, los requisitos de solvencia y capacidad exigidos en cada una de ellas se especificarán en los anexos.

Si la contratación se fracciona en lotes se considera que el objeto de cada lote constituye una unidad funcional susceptible de realización independiente. Cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

2. Necesidad e idoneidad del contrato.

El objeto del presente contrato va dirigido a satisfacer las necesidades del órgano contratante que se detallan en el **apartado B)** del **Cuadro de Características (Anexo I)**. La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

3. Régimen jurídico.

Este contrato tiene carácter administrativo y se registrará por lo establecido en el artículo 25.2 LCSP.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, en su caso y sus respectivos anexos, así como todos los documentos del proyecto cuyo servicio es objeto de licitación, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 166 LCSP, en este Pliego de cláusulas administrativas particulares se determinarán los criterios de adjudicación y aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas, aspectos que vendrán determinados en el **apartado T) del Cuadro de Características**.

En caso de discrepancia entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Según el artículo 22.1 LCSP, están sujetos a regulación armonizada los contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior al establecido normativamente.

4. Valor estimado.

El valor estimado del contrato vendrá determinado por su importe total sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido. El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 LCSP y recogido en el **apartado C)** del **Cuadro de Características**, ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de adjudicación de este contrato y la publicidad a la que se somete.

En el cálculo del valor estimado se incluirán, en su caso, cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

En el caso de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 LCSP, se haya previsto en los pliegos o el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, la totalidad de las modificaciones previstas deberán tenerse en cuenta en el cálculo del valor estimado.

5. Presupuesto de licitación.

El presupuesto máximo a efectos de licitación así como las correspondientes anualidades, en su caso, serán las que figuran en el **apartado D)** del **Cuadro de Características**.

En el caso de que el valor estimado del contrato conforme a las previsiones del artículo 101 del LCSP no coincida con el presupuesto máximo de licitación, se hará constar tal circunstancia en el **apartado C)** del **Cuadro de Características**, motivándolo adecuadamente.

Las ofertas (IVA excluido) que excedan del presupuesto de licitación (IVA excluido) serán rechazadas.

6. Precio del contrato.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del contrato y deberá indicar como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio del contrato se incluye los tributos, tasas, y cánones de cualquier índole, así como todos los gastos que se originen para el/la contratista adjudicatario/a como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente Pliego. Todos los gastos que se originen para el/la contratista como consecuencia de las obligaciones contempladas en el pliego y demás disposiciones de aplicación, entre los costes directos e indirectos de ejecución, se considerarán incluidos en el porcentaje de Gastos Generales de Estructura.

En aquellos servicios en los que el coste económico principal sean los costes laborales, deberán considerarse los términos económicos de los convenios colectivos sectoriales, nacionales, autonómicos y provinciales aplicables en el lugar de prestación de los servicios.

En el **apartado C)** del **Cuadro de Características** se indica el sistema de determinación del precio, que podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias.

7. Existencia de crédito presupuestario.

La aplicación presupuestaria a la que se imputarán las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento de este contrato, figura en el **apartado F)** del **Cuadro de Características**.

En el caso de que el contrato se formalice en el ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

Asimismo en el caso de que el contrato se financie con fondos europeos se hará constar dicha circunstancia así como el porcentaje correspondiente en el **apartado G)** del **Cuadro de Características**.

8. Revisión de precios.

El precio del contrato podrá ser objeto de revisión, siempre y cuando se recoja esta posibilidad en el **apartado H)** del cuadro de características, de conformidad con lo regulado en el capítulo II, del Título III, Libro I LCSP (artículo 103 y concordantes), en la redacción y supuestos establecidos por la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y Real Decreto de desarrollo (Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero).

9. Plazo de ejecución del contrato.

El plazo (total y, en su caso, parcial) de ejecución del servicio objeto del presente contrato, así como la posibilidad de prórroga, constan en los **apartados L) y M)** del **Cuadro de Características**.

La persona contratista está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. Los plazos parciales tanto de fases como de hitos tendrán la misma consideración que el plazo total en los términos del artículo 193.5 de la LCSP. La falta de ejecución en plazo dará lugar a la constitución automática de la empresa contratista en mora sin necesidad de previa intimación, en los términos y con las consecuencias que se establecen en la cláusula 32.

10. Medios de comunicación utilizables en el procedimiento y normas sobre uso de medios electrónicos.

10.1. Las comunicaciones e intercambios de información en el procedimiento de contratación se realizarán por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. No obstante, las normas sobre utilización en el procedimiento de contratación de los medios electrónicos informáticos o telemáticos establecidas en las Disposiciones Adicionales Decimoquinta y Decimosexta de la LCSP y en la Ley

39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se aplicarán en los términos que se establecen en la presente cláusula hasta tanto se apruebe la Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública en la que se definirán las especificaciones técnicas para la utilización de medios electrónicos en los procedimientos de contratación del sector público. Una vez aprobada, deberán interpretarse de conformidad con la misma.

10.2. El uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos será obligatorio para las empresas licitadoras en todas o algunas de las fases del procedimiento de adjudicación, en función del desarrollo de los programas y aplicaciones necesarios, e incluirá tanto las comunicaciones pasivas (recepción de notificaciones electrónicas o mensajes de correo electrónico) como las activas (atender requerimientos o consultas y realizar cualquier otra gestión relacionada con la tramitación del contrato, incluida la formalización del mismo).

Para todos o algunos de esos trámites podrá requerirse la utilización de firma electrónica.

10.3. La práctica de las notificaciones electrónicas que deban efectuarse con ocasión de la tramitación del presente procedimiento de contratación, se realizará mediante comparecencia en la sede electrónica de la Junta www.jccm.es., lo que requiere que las empresas licitadoras que participen en dicho procedimiento se hallen dados de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas, disponible en la sede electrónica <https://www.jccm.es/>, antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas. Con este fin, la publicación del presente pliego de cláusulas surtirá los efectos del requerimiento de alta en la plataforma de notificaciones a que se refiere el artículo 1.3 de la Ley 3/2017, de 1 de septiembre, en materia de gestión y organización de la Administración y otras medidas administrativas.

Para asegurar la recepción de las notificaciones y el acceso a las mismas, con carácter general y salvo indicación expresa en sentido contrario por parte de la empresa licitadora las notificaciones electrónicas se dirigirán al propio licitador, sea persona física o jurídica, y no a su representante. De este modo, cualquier representante de dicho licitador que dispongan de un certificado electrónico del mismo a su favor podrá acceder a las mismas.

No obstante, la unidad tramitadora del expediente podrá registrar de oficio en la plataforma de notificaciones telemáticas a las empresas licitadoras que no hayan cumplido en plazo el requerimiento anterior, utilizando a tal efecto los datos que obligatoriamente debe facilitar la empresa licitadora a través del formulario de documento único de contratación, según lo previsto en el artículo 140.1 letra a) apartado 4ª de la LCSP

En cualquier caso, se remitirá un aviso relativo a la notificación que pudiera practicarse a la cuenta de correo electrónica asociada, bien la que figure en la sede electrónica a estos efectos o bien la facilitada en la documentación presentada a esta licitación, para el caso de que dicha alta deba producirse de oficio.

10.4. De conformidad con lo previsto en el artículo o 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD, en adelante) y en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. En consecuencia, el órgano de contratación, a través de la unidad tramitadora del expediente, podrá recabar electrónicamente mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto todos aquellos documentos que siendo requeridos en el procedimiento de contratación, hayan sido ya aportados a cualquier otra Administración.

Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa. Excepcionalmente, si no fuera posible recabar los citados documentos, se solicitará nuevamente al interesado su aportación.

10.5. En todo caso, las facturas para el pago de los servicios contratados se expedirán por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público y en la Orden de 4 de febrero de 2015, de la Consejería de Hacienda, por la que se crea el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y se regula el procedimiento para su tramitación.

11. Perfil de Contratante.

El órgano de contratación difundirá, a través de INTERNET su perfil de contratante, y en el mismo se publicarán, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del LCSP, cualesquiera datos e informaciones referentes a la actividad contractual del órgano de contratación.

El acceso al perfil de contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, alojada en la Plataforma de Contratación del Sector Público y cuya dirección es la siguiente: <https://contrataciondelestado.es/>

Esta dirección se expresará asimismo en los anuncios del contrato y se recogerá en el **apartado K)** del **Cuadro de Características**.

II. LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN

12. Órgano de contratación.

El órgano de contratación será el que determine la correspondiente normativa de la Consejería contratante, sin perjuicio de la delegación de competencias que proceda. Dicho órgano se especificará en el **Anexo I, Cuadro de Características**.

13. Tramitación y procedimiento de adjudicación.

En el **apartado B.1)** del **Cuadro de Características** adjunto al presente pliego se especificará el supuesto de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad (artículo 168 LCSP).

La tramitación será ordinaria o urgente. En caso de tramitación urgente, el órgano de contratación deberá motivar en el expediente la declaración de urgencia, de acuerdo con el artículo 119 LCSP.

En los expedientes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 LCSP, se tramiten anticipadamente, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para garantizar las obligaciones derivadas del contrato.

El presente contrato se adjudicará por el **procedimiento negociado sin publicidad** a la oferta con mejor relación calidad-precio, de acuerdo con los aspectos económicos y técnicos y los criterios de adjudicación recogidos en el **apartado T)** del **Cuadro de Características** adjunto al presente pliego, de conformidad con las normas generales establecidas en la Sección 1ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro II LCSP, en los preceptos específicos del procedimiento negociado establecidos en la Sección 2ª del Capítulo I, del Título I, del Libro II LCSP que resulten aplicables al contrato de servicios, así como en las demás normas que resulten de aplicación.

14. Capacidad y solvencia para contratar.

14.1. Aptitud y capacidad.

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar con la Administración de las establecidas en el artículo 71 LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 90 LCSP o, en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas (artículo 65.1 LCSP).

Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, si así se especifica en el **apartado S.4)** del **Cuadro de Características** adjunto.

Para las personas jurídicas, las empresas comunitarias, no comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 66 a 69 LCSP.

14.2. Solvencia.

Para celebrar contratos, las empresas deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se especifican en el **apartado S)** del **Cuadro de Características**, indicándose los documentos requeridos para acreditar las mismas. Este requisito podrá ser acreditado por el empresario mediante su clasificación en el grupo, subgrupo y categoría de clasificación correspondiente al contrato, conforme dispone el artículo 77.1 b) LCSP.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el/la empresario/a podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, en los términos del artículo 75 LCSP.

Las empresas licitadoras, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, deben comprometerse, mediante declaración responsable (**Anexo IV**), siempre que así se exija en que se especifican en el **apartado S.4)** del **Cuadro de Características**, a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211.1 f) LCSP.

Junto con la declaración responsable de adscripción de medios (**Anexo IV**) se podrá exigir a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

15. Invitaciones a la presentación de proposiciones.

El órgano de contratación podrá invitar a presentar proposiciones y siempre que sea posible, al menos a tres personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, invitación que será remitida de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), dejando constancia de todo ello en el expediente.

La invitación podrá limitarse a una única empresa cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en la LCSP que lo justifiquen.

16. Forma de presentación de proposiciones.

16.1. La forma de presentación de proposiciones en la presente licitación será electrónica.

16.2. Las empresas licitadoras deberán preparar y presentar obligatoriamente sus proposiciones de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), de acuerdo con lo previsto en la guía de los Servicios de Licitación Electrónica Para empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasInfo>

En la citada guía se indica como la empresa licitadora debe preparar, firmar y enviar la documentación y el sobre o archivo electrónico único que componen la proposición mediante la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas" que se pone a su disposición y que se ejecuta automáticamente en su equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en la guía referenciada. A estos efectos, es requisito inexcusable ser usuario registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (ver Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para empresas -Guía del Operador Económico, disponibles en el anterior enlace) así como añadir a "Mis licitaciones" aquella para la que se desee descargar dicha herramienta.

En la utilización de la referida Herramienta deberán seguirse las indicaciones que la misma facilite respecto de la división en lotes del expediente, la aportación documental tanto en cuanto a su contenido, la utilización de plantillas y su alcance, como al del formato de los ficheros a incorporar y a la firma electrónica de los mismos y de los sobres electrónicos donde se incluyan.

16.3. En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios electrónicos descritos.

16.4. En caso de que, una vez abierta una proposición, cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, se permitirá, que en un plazo máximo de 24 horas desde que se le notifique dicha circunstancia, la empresa licitadora presente en formato digital el documento incluido en el fichero erróneo. El documento presentado posteriormente no podrá sufrir ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si el órgano de contratación comprueba que el documento ha sufrido modificaciones, la oferta de la empresa licitadora no será tenida en cuenta.

16.5. El plazo de presentación de proposiciones será el que figure en la invitación, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en su caso en el DOUE. Las proposiciones deberán enviarse

mediante la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas". No se admitirán proposiciones que no estén presentadas en dicho plazo. En este sentido, dicha herramienta dejará de estar disponible para su descarga una vez que finalice dicho plazo pero no impide o controla que la presentación material de la misma se efectúe dentro del mismo.

16.6. Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará al licitador un justificante de envío susceptible de almacenamiento e impresión, con sello de tiempo de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

16.7. Si tras la presentación de la oferta se produjera una rectificación, deberá estarse a las instrucciones que al respecto pudiera dar el órgano de contratación a través del Perfil de Contratante sobre el alcance de dicha rectificación y la necesidad o no de descargar de nuevo la herramienta de presentación de ofertas y volver a presentar la misma.

16.8. En todo caso se garantizará la integridad de los datos y la confidencialidad de las ofertas y las solicitudes de participación, así como que el contenido de las mismas no será conocido hasta después de finalizado el plazo para su presentación y hasta el momento fijado para su apertura. La apertura de las ofertas electrónicas podrá ser pública, en cuyo caso se indicará así expresamente.

16.9. El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, en el caso de que por dificultades técnicas de la Plataforma de Contratación del Sector Público no fuera posible la remisión íntegra de la oferta. En este caso, se transmitirá primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la empresa licitadora deberá remitir el fichero que contiene la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas a la dirección indicada en el número siguiente. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. La herramienta de presentación de ofertas determinará si concurren las circunstancias exigidas para este proceso.

16.10. En el caso de tener que remitir documentación en soporte físico o digital, bien por tratarse de una presentación de proposiciones mixta o de concurrir las circunstancias previstas en el apartado referido al envío de la huella electrónica o en el relativo a la calidad de los documentos electrónicos o digitales, el envío o presentación complementario se realizará en la dirección indicada en la invitación o, de existir, en el requerimiento. La forma de presentación, en este caso, se ajustará a lo previsto en la invitación o el requerimiento.

16.11. La firma de documentos y el sobre o archivo electrónico único que compongan la proposición deberá efectuarse con un certificado electrónico emitido por proveedores de servicios de certificación reconocidos por la plataforma @firma. En caso de operadores económicos extranjeros deberá contactarse con antelación suficiente con el Servicio de Contratación Electrónica y del Registro Oficial de Licitadores de Castilla-La Mancha escribiendo a la dirección contrata@jccm.es al objeto de poder facilitar, en su caso, soporte sobre el uso de otro tipo de certificados.

16.12. El soporte relativo al uso de la Plataforma de Contratación del Sector Público podrá obtenerse escribiendo a contrata@jccm.es o a contrataciondelestado@minhafp.es. En caso de requerirse soporte sobre la utilización de la herramienta de presentación electrónica de ofertas podrá escribirse a elicitation@jccm.es o a licitacionE@minhafp.es

16.13. Las empresas licitadoras presentarán su documentación en castellano y deberán ajustarse a lo previsto en este pliego. Su presentación supone por parte de la empresa licitadora la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

16.14. Las proposiciones se presentarán, en **un (1) único sobre o archivo electrónico** con el siguiente contenido:

16.14.1. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA:

a) ANEXO III. Las proposiciones en el procedimiento negociado sin publicidad deberán ir acompañadas de una declaración responsable de la empresa licitadora, suscrita por representante legal y conforme al modelo que se adjunta como **Anexo III** a este pliego, acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos e indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. La empresa licitadora a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

En lugar del Anexo III la empresa licitadora tiene a su disposición para este mismo fin, si lo desea, el formulario normalizado del documento europeo único de contratación establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 05/01/2016 <https://ec.europa.eu/tools/espd/filter?lang=es>

Para cumplimentar este formulario puede ser de utilidad la recomendación de 6 de abril de 2016 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado a los órganos de contratación en relación con la utilización del documento europeo único de contratación previsto en la nueva directiva de contratación pública:

http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes%202016/Recomendacion%20de%20la%20JCCA%20sobre%20el%20DEUC%20aprobada%20el%206%20abril%20de%202016%20_3_.pdf

En el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante.

b) ANEXO IV. De conformidad con el artículo 140.2 LCSP y cuando así se exprese en el apartado S.4) del Cuadro de Características Anexo I del presente Pliego, las empresas licitadoras vienen obligados a incluir en este sobre o archivo electrónico único una declaración responsable de que adquiere el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del objeto del contrato los medios personales y/o materiales suficientes para ello; utilizando para ello el modelo adjunto del **Anexo IV**.

Este compromiso se integra en el contrato con el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 para el caso de que se incumplan por la empresa adjudicataria (artículo 76.2).

c) ANEXO V. Las empresas licitadoras vienen obligadas a incluir en este sobre o archivo electrónico único una solicitud de participación en la licitación conforme al modelo adjunto del **Anexo V**.

Todo ello, no obstante, sin perjuicio de que cuando el órgano de contratación lo estime conveniente en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, pueda recabar en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación que las empresas licitadoras aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario/a del contrato.

La falta de presentación de cualquiera de los documentos que deben incluirse en el sobre o archivo electrónico único podrá ser causa de exclusión de la licitación, salvo que se observen defectos de acreditación en la documentación presentada, en cuyo caso se comunicará a los interesados, concediéndose el plazo que se estime pertinente de acuerdo con lo previsto en el artículo 141.2 LCSP.

Cuando las empresas vayan a presentar proposiciones correspondientes a varios expedientes cuyo último día de presentación de ofertas coincida, se permite concentrar la **documentación común** a todos ellos en el sobre o archivo electrónico único de cualquiera de los expedientes, debiendo incluir en el resto de expedientes un escrito de remisión con referencia al expediente que contenga la citada documentación.

16.14.2. OFERTA ECONÓMICO TÉCNICA:

a) ANEXO II. En el sobre o archivo electrónico único se incluirá, conforme al modelo que se adjunta como **Anexo II** de este pliego, **la oferta** y el resto de documentos relativos a la propuesta ofertada por la empresa licitadora, acreditativos del cumplimiento de los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación detallados en el **apartado T)** del **Cuadro de Características**.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

Cada licitador/a solamente podrá presentar una proposición, no siendo admitidas aquellas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la inadmisibilidad de todas las proposiciones por él presentadas, de acuerdo con el artículo 139.3 del LCSP.

b) Otros documentos recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La empresa licitadora deberá aportar cualesquiera otros documentos que se indiquen expresamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas y que permitan verificar que la oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas, pero que no van a ser objeto de valoración. Estos documentos se aportarán en el Sobre único, de forma ordenada y separada de la documentación anterior.

17. Efectos de la presentación de proposiciones.

La presentación de proposiciones supone por parte del empresario la aceptación incondicional de las cláusulas y condiciones de este Pliego, sin salvedad o reserva alguna.

La retirada indebida de una proposición será causa que impedirá a la empresa licitadora contratar con las Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 LCSP, conllevando, a su vez, la incautación de la garantía provisional conforme al artículo 106 LCSP, así como una penalidad equivalente al tres (3) por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

18. Variantes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 LCSP, cuando así se prevea expresamente en el **apartado U)** del **Cuadro de Características**, el Órgano de Contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan las empresas licitadoras en los términos que se indiquen en el citado **apartado U)** del **Cuadro de Características**.

En el supuesto de admisión de variantes, la proposición que presente cada licitador podrá comprender 1 (una) o 2 (dos) soluciones variantes en relación con el objeto del contrato y no podrá superar el presupuesto máximo de licitación.

La documentación que la integra se incluirá en el SOBRE ELECTRÓNICO ÚNICO, de forma ordenada y separada de la documentación anterior (la relativa a la solución base).

19. Mesa de Contratación.

De acuerdo con el artículo 326 LCSP, en los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1º del artículo 168, en el que será obligatoria la constitución de la mesa.

Su composición se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación con antelación a la apertura de las proposiciones de las empresas licitadoras.

20. Apertura y Calificación de la documentación presentada.

La Mesa de Contratación o, de no existir ésta, la unidad del órgano de contratación encargada de la negociación, procederá a la apertura del SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO y a la evaluación de la documentación administrativa acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos aportada en el Sobre. Si observara defectos u omisiones subsanables concederá un plazo no superior a tres (3) días para su corrección o subsanación, con apercibimiento de exclusión definitiva en caso de no subsanar en plazo (artículo 141.2 LCSP).

21. Negociación de los términos del contrato.

Una vez abierto el Sobre o archivo electrónico único y examinada la documentación administrativa y, en su caso, las subsanaciones, la Mesa de contratación o el órgano procederá a manifestar el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas.

El órgano de contratación se reserva el derecho a adjudicar el contrato sobre la base de las ofertas iniciales sin negociación, cuando ello sea más adecuado al interés público, de conformidad con el efecto directo del artículo 29.4 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.

No obstante lo anterior, en el caso de que el órgano de contratación considere oportuno efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos:

a) Salvo que en el apartado T del Cuadro de Características se indique otra cosa, el precio será el principal aspecto a negociar, sin que quepa la negociación sobre los requisitos mínimos de la prestación objeto del contrato, así como tampoco los criterios de adjudicación.

b) las mesas y el órgano de contratación velarán, durante la negociación, por el pleno respeto a los principios de igualdad de trato y no discriminación.

c) El procedimiento de negociación se especificará en el apartado T del Anexo I PCAP, pudiéndose incluso articular en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar. El número de soluciones que lleguen hasta la fase final deberá ser lo suficientemente amplio como para garantizar una competencia efectiva, siempre que se hayan presentado un número suficiente de soluciones o de candidatos adecuados.

En todo caso se garantizará la confidencialidad de la documentación presentada y de las ofertas. Para tal fin, tras la solicitud de documentación de un licitador por otro competidor, se solicitará la conformidad de aquél para facilitarla.

22. Clasificación de ofertas y propuesta de adjudicación.

Una vez concluida la fase anterior, la mesa o en su defecto, la unidad encargada de la negociación procederá a formular la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación y en la misma figurarán clasificadas las ofertas de forma decreciente incluyendo la puntuación otorgada a cada una de ellas e identificando la oferta con mejor puntuación (relación calidad-precio). Cuando para la valoración de las proposiciones, hayan de tenerse en cuenta aspectos económicos y/o cualitativos distintos al precio, se podrá solicitar, antes de formular la propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

De conformidad con el artículo 147.1 LCSP, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la oferta con mejor relación calidad-precio acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla. La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por las empresas licitadoras en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y, en su caso, de las ventajas obtenidas en la negociación.

23. Ofertas anormalmente bajas.

Cuando se apreciase que alguna oferta pueda resultar inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, de conformidad con los parámetros objetivos establecidos en el presente pliego (para cuya valoración se aplicará el **apartado T.3 del Cuadro de Características**) se tramitará el procedimiento previsto en el artículo 149 LCSP. Si el órgano de contratación, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición con mejor relación calidad-precio, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el primer párrafo de la Cláusula 22. Clasificación de ofertas y propuesta de adjudicación.

24. Requerimiento de documentación previa a la adjudicación.

El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, y requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación, referida en el artículo 150.2 LCSP:

- a) **Capacidad de obrar de las empresas licitadoras** (artículo 84 LCSP).
- b) **Habilitación empresarial o profesional**, cuando sea exigible (artículo 65.2 LCSP).
- c) **Capacidad de obrar de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo** (artículo 84.2 LCSP).
- d) **Capacidad de obrar de los demás empresarios extranjeros** (artículo 84.3 LCSP).
- e) **Documentación acreditativa de la representación, en su caso.** Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto. Si la empresa licitadora fuera una sociedad mercantil, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil.

- f) **Unión Temporal de Empresarios.** Cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia.
- g) **Solvencia económica, financiera y técnica o profesional** [apartado S) del Cuadro de Características y artículos 86 y ss. LCSP).
- h) **Cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental** [apartado S) del Cuadro de Características y artículos 94 y 95 del LCSP].
- i) **Concreción de las condiciones de solvencia y compromiso de adscripción de medios a la ejecución del contrato** [apartado S.4) del Cuadro de Características y artículo 76 LCSP).
- j) **Declaración de documentos o datos de carácter confidencial** (artículo 133 LCSP).
- k) **Certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social** [artículo 71.1 d) LCSP].
- l) Justificante de estar dado de alta en el **Impuesto de Actividades Económicas** y al corriente en el pago del mismo, aportando copia de la carta de pago de último ejercicio, a la que se acompañará declaración responsable de no haberse dado de baja. En caso de estar exento de este impuesto, se aportará declaración justificativa al respecto.
- m) Documentación acreditativa de la **constitución de la garantía definitiva** [apartado Q) del Cuadro de Características y artículos 107 y ss. LCSP]
- n) **Seguro de responsabilidad civil** [apartado AA) del Cuadro de Características].

El órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación de las declaraciones responsables previamente presentadas en el SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO, requiriendo al efecto la presentación de los correspondientes justificantes documentales en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Concluido el plazo de requerimiento procederá la calificación de los documentos presentados en tiempo y forma. En los casos en que se establezca la intervención de Mesa de Contratación se reunirá ésta para dicha calificación, en otros casos será el servicio correspondiente del órgano de contratación. De observarse defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará al requerido, concediéndole un plazo de tres (3) días naturales para su corrección o subsanación (artículo 141.2 LCSP).

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en los plazos señalados, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2 a) LCSP.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

25. Adjudicación.

25.1. Adjudicación del contrato. Recibida adecuadamente la documentación requerida al licitador que presentó la oferta con mejor relación calidad-precio, el órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. La adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará (conforme a la cláusula 10 y al artículo 151.2 LCSP) a la empresa adjudicataria y a las restantes empresas licitadoras y, simultáneamente se publicará en el perfil de contratante.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego (art. 150 LCSP).

25.2. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de su formalización, adoptar la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos deberá justificarse la causa suficientemente en el expediente y el desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación (artículo 152 LCSP).

26. Recursos contra el acuerdo de adjudicación.

26.1. Si se trata de un contrato de valor estimado superior a 100.000,00 €, los interesados podrán interponer, potestativamente en vía administrativa, el recurso especial previsto en el artículo 44 y ss. LCSP.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha el **órgano competente** para la tramitación y resolución de los recursos especiales en materia de contratación es el **Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales** (<http://tribunalcontratos.gob.es>), según Convenio de colaboración de 15/10/2012 suscrito con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (D.O.C.M. nº. 222, de 14 de noviembre).

26.2. En el resto de los contratos, la adjudicación podrá ser recurrida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

27. Formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará mediante su formalización de acuerdo con el artículo 36 del LCSP.

La formalización del contrato se hará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro. No obstante, la empresa contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrá incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Previamente a la firma del contrato, el representante de la empresa adjudicataria deberá presentar ante el órgano de contratación:

- a) Los documentos que acrediten su identidad y representación.
- b) Si la empresa adjudicataria fuera una Unión Temporal de Empresarios, escritura pública de su constitución, CIF asignado y nombramiento de representante con poder suficiente para ejercitar derechos y cumplir obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

Al contrato que se formalice se unirá como anexo un ejemplar de este Pliego de Cláusulas con su Cuadro de Características, del Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentos integrantes del contrato, que serán firmados todos ellos por la empresa adjudicataria en prueba de su conformidad.

27.1. Plazos de formalización del contrato.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince (15) días hábiles desde el siguiente a la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras.

El órgano de contratación requerirá a la empresa adjudicataria para que formalice el contrato en un plazo no superior a cinco (5) días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleva aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse en el plazo máximo de quince días (15) hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.

27.2. Efectos de la falta de formalización del contrato.

Cuando por causas imputables a la empresa adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2 b) LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el artículo 150.2 LCSP, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

Si las causas de no formalización del contrato fueren imputables a la Administración, se indemnizará a la empresa contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 120 LCSP para la tramitación de emergencia.

27.3. Publicidad de la formalización.

La formalización del contrato se publicará en la forma prevista en el artículo 154 LCSP y, en todo caso, en el perfil de contratante.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

28. Responsable del contrato.

El órgano de contratación, conforme al artículo 62 LCSP designará un responsable del contrato (persona física o jurídica), al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación.

El nombramiento del responsable del contrato será comunicado por escrito al contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

El responsable y sus colaboradores, acompañados por el delegado del contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio.

El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

29. Ejecución del contrato.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista. Se exigirá como condición especial de ejecución el cumplimiento de las obligaciones señaladas, en su caso, en el **apartado AB)** del cuadro de características.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación. En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse conforme a los términos establecidos en las cláusulas 37 y 38 del presente pliego.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo, cuando así se especifique en el **apartado AC)** del cuadro de características y con el contenido que en el mismo se indique en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que será aprobado por el órgano de contratación,

pudiendo introducir modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

El contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización del responsable del contrato.

Cuando la ejecución del contrato así lo aconseje, la Administración podrá recabar del contratista la designación de una persona que actúe como delegado suyo, para organizar la realización del contrato e interpretar y poner en práctica las observaciones que para el exacto cumplimiento del contrato le fuesen formuladas por el órgano de contratación.

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

Cuando de la ejecución del contrato se deriven derechos de autor, el adjudicatario cede, gratuitamente y con carácter exclusivo, al órgano de contratación todos los derechos de explotación, sin límite de tiempo ni de ámbito territorial. La firma del correspondiente contrato supondrá la formalización de la citada cesión.

El contratista será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial o comercial de los materiales, procedimientos y equipos utilizados en la ejecución del contrato y deberá indemnizar al órgano de contratación todos los daños y perjuicios que puedan derivarse de la interposición de reclamaciones.

30. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.

El personal adscrito por la empresa contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, dependiendo exclusivamente de la empresa, sin que a la extinción del contrato pueda considerarse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos como personal del órgano contratante.

La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia Fiscal, laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación.

El órgano de contratación podrá señalar en el Pliego de Prescripciones Técnicas los organismos de los que las empresas licitadoras puedan obtener la información pertinente a las citadas obligaciones.

En general, la empresa contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, la empresa contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Corresponderá y será a cargo del contratista:

- a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado.
- b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.
- c) La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

31. Seguros.

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indique en el **apartado AA)** del cuadro de características.

32. Plazos y penalidades.

32.1. La empresa contratista queda obligada al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales señalados en el **apartado L)** del cuadro de características, no precisando intimación previa por la Administración la constitución en mora por la empresa contratista.

32.2. Ante el incumplimiento de plazos se estará a lo dispuesto en los artículos 192 y ss. LCSP, sin perjuicio de que el órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el **Cuadro de Características (apartado X)** de unas penalidades distintas a las legales, atendiendo a las

especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

32.3. Cuando se produzcan retrasos por motivos no imputables a la empresa contratista y éste se ofrezca a cumplir sus compromisos si se le prorroga el plazo fijado, el órgano de contratación concederá un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido a no ser que la empresa adjudicataria pida otro menor. La petición de prórroga por parte de la empresa contratista deberá tener lugar en el plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa que origina el retraso.

32.4. La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades, no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, y que hayan sido originados por la demora de la empresa contratista.

32.5. Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado. A tal efecto se sustanciará un procedimiento contradictorio en el que necesariamente se dará trámite de audiencia a la empresa contratista. El acuerdo de imposición de penalidades será inmediatamente ejecutivo y el importe de las mismas se deducirá de las cantidades que en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista, o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las certificaciones (artículo 194.2 LCSP).

33. Recepción y plazo de garantía.

La recepción del objeto de contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 210 y 311LCSP.

En el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares se indicará, en su caso, el lugar de entrega del objeto del contrato.

El órgano de contratación, a través del responsable del contrato, determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de la recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante acta de recepción expedida por el responsable del contrato.

Una vez efectuada la recepción de la totalidad del trabajo y cumplido el plazo de garantía que, en su caso, se indique en el **apartado L)** del cuadro de características, se procederá a la devolución de la garantía prestada, si no resultaren responsabilidades que hubieran de ejercitarse sobre la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 111LCSP.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables a la empresa contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 del LCSP.

Cuando el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a seis meses.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la empresa contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

La empresa contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

34. Abono del precio.

La empresa contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado y a sus modificaciones, si las hubiere. Las valoraciones de trabajos efectuados, las certificaciones y el pago, en su caso, se efectuará de manera total o parcial, de conformidad con lo señalado en el **apartado I)** del cuadro de características.

De conformidad con lo establecido en la Orden de 4 de febrero de 2015 (D.O.C.M. n.º 29, de 12 de febrero) de la Consejería de Hacienda, por la que se crea el Punto General de Entrada de facturas electrónicas de la Administración de la JCCM y se regula el procedimiento para su tramitación, el contratista deberá presentar sus facturas en formato digital a través del servicio de facturación electrónica que se encuentra disponible en la página web de la Intervención General,

<http://efactura.castillalamancha.es>, previo el alta del proveedor en la dirección web de la Intervención General <http://intervencion.castillalamancha.es/oficina-virtual/facturaelectronica> en los términos allí establecidos. También puede presentar las facturas a través de <https://face.gob.es/#/es>, punto general de entrada de facturas de la Administración General del Estado.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 210.4 LCSP y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de la prestación del servicio.

La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En todo caso, si la empresa contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, la empresa contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, la empresa contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

La factura deberá incluir la identificación del órgano de contratación y del destinatario de la factura que figuran en los Apartados Inicial y J) del Cuadro de características (D.A. 32LCSP) y los datos especificados en la Resolución de 20/08/2014, de la Intervención General de la Junta de Comunidades

de Castilla-La Mancha, por la que se da publicidad a la relación de centros competentes en la tramitación de facturas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus organismos y empresas públicas, vinculados o dependientes así como los códigos DIR3 correspondientes a los mismos que figuran en el apartado J) del cuadro de características.

Por su parte el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, es la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha.

La Administración podrá requerir a la empresa contratista para que junto con las facturas se presente fotocopia de los boletines de cotización a la Seguridad Social, modelos TC-1 y TC-2, y contratos de sustitución que se hayan suscrito en ese mes.

35. Abonos de intereses de demora y costes de cobro.

Si como consecuencia de retrasos en el pago del precio por parte de la Administración procediera el abono de intereses de demora, los mismos se calcularán considerando la fecha del acta de recepción de conformidad, correspondiente al servicio efectivamente prestado, y el cumplimiento del plazo para su devengo establecido en el artículo 198LCSP.

36. Propiedad de los trabajos realizados.

Quedarán en propiedad del órgano de contratación tanto el servicio recibido como los derechos inherentes a los trabajos realizados, su propiedad industrial y comercial, reservándose la Administración su utilización, no pudiendo ser objeto de comercialización, reproducción u otro uso no autorizado expresamente por el órgano de contratación, y éste, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

La empresa contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a la Administración todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual o industrial, se entenderán expresamente cedidos en exclusiva a la Administración contratante, salvo en el caso de derechos preexistentes, en los que la cesión puede no ser con carácter de exclusividad.

37. Modificación del contrato.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación solo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público (artículo 190 del LCSP), en los supuestos expresamente recogidos en el **apartado W) del Cuadro de Características** o en los supuestos y con los límites previstos en el artículo 205 LCSP y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

37.1. Modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación. En el **Cuadro de Características, apartado W)**, se indicará, en su caso, la posibilidad de modificación del contrato, detallándose, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance, límites y naturaleza de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 del LCSP.

El procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato en los supuestos contemplados en el **Cuadro de Características** será, con las especialidades en el mismo indicadas, el siguiente:

1. Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato.
2. Audiencia a la empresa contratista por un plazo de 5 días hábiles.
3. Informe de la Asesoría Jurídica en un plazo de 10 días.
4. Propuesta de resolución de modificación.
5. Fiscalización, en su caso, del gasto correspondiente.
6. Resolución motivada.
7. Notificación a la empresa contratista.

La modificación prevista, obligatoria para la empresa contratista, únicamente podrá afectar hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del precio inicial y no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

37.2. Modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales. Solo podrán efectuarse modificaciones distintas a las previstas en el **Cuadro de Características**, por razones de interés público cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205.2 LCSP y siempre que la modificación se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

Las modificaciones no previstas acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la empresa contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Será preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha en las modificaciones del contrato cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

37.3. Las modificaciones deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63.

38. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato, las previstas en los artículos 211 y 313 LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos, y las que en su caso, se establezcan expresamente en el **apartado Y)** del cuadro de características.

Asimismo, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa del contratista:

- a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en la cláusula 29 de este pliego.
- b) El abandono por parte del contratista del servicio objeto del contrato.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en el plazo estipulado. No obstante, cuando se de este supuesto, la Administración, antes de declarar la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar del requerimiento.

c) La incursión del contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98LCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.

Asimismo, será causa de resolución del contrato al amparo de lo dispuesto en el artículo 211.f) del LCSP el incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales establecidas, en su caso, en el **apartado Z)** del **Cuadro de Características**, al igual que el incumplimiento de las condiciones esenciales previstas en el artículo 217 LCSP.

39. Subcontratación.

Según el **apartado V)** del **Cuadro de Características**, la empresa contratista podrá concertar la realización parcial de la prestación con los requisitos y alcance que establecen los artículos 215 a 217 LCSP.

El órgano de contratación, si así se indica en el mismo apartado podrá prohibir a la empresa contratista la subcontratación de determinadas partes de la prestación de acuerdo con lo previsto en el artículo 215.2 e) LCSP.

En todo caso, la empresa adjudicataria deberá comunicar anticipadamente y por escrito al órgano de contratación, cuando se le notifique la adjudicación y a más tardar cuando inicie la ejecución del contrato, la intención de subcontratar e informar de los extremos contenidos en el artículo 215.2.b) LCSP.

La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215.2 LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá suponer la imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

En cualquier momento, el órgano de contratación podrá exigir de la empresa adjudicataria todo tipo de documentos relacionados con la subcontratación o suministros realizados.

Particularmente y según dispone el artículo 217 LCSP, el órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los/las contratistas adjudicatarios/as han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

En tal caso, las empresas adjudicatarias remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a

aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato, respondiendo la garantía definitiva de dicha penalidad.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

40. Prerrogativas de la Administración.

De acuerdo con el artículo 190 LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público los contratos, acordar la suspensión de su ejecución o su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación. También podrá el órgano de contratación declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista o inspeccionar sus actividades a raíz de la ejecución del contrato.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo Informe Jurídico, en el ejercicio de sus prerrogativas pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

41. Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto por la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

42. Recursos contra la documentación que rige la contratación.

42.1. En el supuesto de contratos de valor estimado superior a 100.000,00 €, el presente pliego y el de prescripciones técnicas podrán ser recurridos potestativamente mediante el recurso especial previsto en el artículo 44 LCSP, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos.

Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de su notificación.

42.2. En el resto de contratos, se podrán interponer los recursos ordinarios previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

V. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

43. Protección de datos de carácter personal.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La empresa adjudicataria deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésimo Quinta LCSP.

VI. INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA

44. Obligaciones en materia de integridad y transparencia

La presente cláusula de integridad constituye una fuente de obligaciones para las empresas licitadoras y la contratista.

Éstas se fundamentan en los principios generales aplicables a la contratación pública, constituyendo una obligación “neutra”, que se aplica de manera idéntica a todos los licitadores que aceptan su contenido, sin que ese acto (aceptación) suponga un mayor coste, o afecte a las especificaciones técnicas, o a la manera de ejecutar el contrato.

Las disposiciones que se incluyen en la presente cláusula, suponen un incremento de la transparencia, integridad y eficiencia del proceso de contratación pública; lo que redundará en una mejor tutela de los intereses públicos insertos en la contratación administrativa.

44.1. El órgano de contratación garantizará la publicidad de toda la información relacionada con los procesos de contratación tal y como exige el artículo 63 LCSP.

44.2. Ningún/a empleado/a de la Administración contratante, personalmente o a través de familiares, en el marco del proceso de contratación en todas sus fases (necesidad de contratar, informes técnicos, diseño de pliegos, selección de los proyectos, toma de decisiones en las mesas de contratación, implementación del contrato) podrá aceptar, para él/ella o un tercero, cualquier beneficio material o inmaterial al que él/ella no tenga derecho legalmente.

44.3. Las empresas licitadoras y la contratista no ofrecerán, a fin de obtener a cambio una ventaja durante los procesos de contratación, a ninguno de los empleados de la Administración contratante, o a terceras personas, ningún beneficio material o inmaterial al que él / ella no tenga derecho legalmente.

44.4. Las empresas licitadoras y la contratista no llegarán a acuerdos ilegales con otros licitadores, lo que constituiría una violación de las leyes de competencia. En particular se prohíbe todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en todo o parte del mercado nacional y, en particular, los que consistan en la fijación, de forma directa o indirecta, de precios o de otras condiciones comerciales o de servicio, o el reparto del mercado.

El falseamiento de la competencia en licitaciones públicas no sólo constituye infracción administrativa, sino que puede constituir un ilícito penal, responsabilidad no solo de la empresa que directamente la ejecute sino también de las empresas o personas que la controlan.



44.5. Las empresas licitadoras y la contratista no cometerán ningún delito del Código Penal, ni incumplirán la legislación estatal y autonómica de Castilla la Mancha sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y realizarán un control estricto de los conflictos de interés de todas las personas implicadas en el contrato. Estas empresas no utilizarán indebidamente, a los efectos de la competencia o ganancia personal, ninguna información proporcionada por la Administración contratante como parte de la relación de negocios, con respecto a los planes, propuestas técnicas y datos de la empresa, incluyendo información contenida en cualquier soporte de datos.

44.6. Las obligaciones establecidas en la presente cláusula, se extienden a la totalidad del procedimiento de contratación: desde la tramitación del expediente de contratación, la elaboración de los documentos contractuales, el procedimiento de licitación y adjudicación, hasta la fase de ejecución de los contratos.

44.7. Todos los licitadores, al presentar una oferta, así como el adjudicatario, aceptan de una manera expresa, íntegra y sin reservas el contenido de la presente cláusula.

Diligencia: Para hacer constar que el presente Modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ha sido aprobado por Resolución de la Secretaría General de fecha 10 de julio de 2019, previo informe favorable del Servicio Jurídico de la Consejería de 8 de julio de 2019.

ANEXO Nº. I

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS

NÚMERO DE EXPEDIENTE:	
TÍTULO:	
PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD	
CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA:	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:	
DIRECCIÓN ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:	

Tramitación ordinaria <input type="checkbox"/> Tramitación urgente <input type="checkbox"/> Tramitación anticipada <input type="checkbox"/>

A) OBJETO DEL CONTRATO: Descripción: A) Código CPA: B) Código CPV:
--

B) NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER: B.1) SUPUESTO DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD (artículo. 168 LCSP):
--

C) VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:€
Coincide con el importe total: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Motivar en caso negativo (Artículo 101 LCSP):.....
Método de cálculo del Valor estimado:
Costes laborales, de ejecución, gastos generales y beneficio industrial SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Otro método SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> . Definir en caso positivo:.....

D) PRESUPUESTO DE LICITACIÓN:
 Presupuesto de licitación (IVA excluido).....€
 IVA a soportar por la administración: (..%) €
TOTAL:€

ANUALIDADES (IVA incluido):	
1ª. ANUALIDAD:€
2ª. ANUALIDAD:€
3ª. ANUALIDAD:€

E) POSIBILIDAD DE LICITAR POR LOTES: SI NO
 * En caso negativo motivar las causas (art. 99 LCSP):.....
 * En caso positivo especificar si se puede adjudicar a una empresa licitadora más de un lote y reglas para cuando pueda resultar adjudicatario/a de un número de lotes que exceda el máximo indicado:.....
 * Posibilidad de ofertas integradoras: SI NO

F) APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:

G) FINANCIACIÓN CON FONDOS EUROPEOS: SI NO

Tipo de fondo:	Código Eurofon:	% de cofinanciación:

H) REVISIÓN DE PRECIOS: SI NO
 Fórmula / índice:

I) RÉGIMEN DE PAGOS:

J) CONTENIDO DE LA FACTURA Y CODIGO DIR3: Las facturas deberán incluir las siguientes nomenclaturas:
CONSEJERÍA /ORGANISMO: Educación, Cultura y Deportes.
DENOMINACIÓN:
OFICINA CONTABLE:
ÓRGANO GESTOR:
UNIDAD TRAMITADORA:
DESTINATARIO DE LA FACTURA:

K) PERFIL DEL CONTRATANTE (Plataforma de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha): <https://contrataciondelestado.es/>

L) PLAZO DE EJECUCIÓN:

Plazo total:	Plazos parciales:
PLAZO DE GARANTÍA: ..	

M) PRÓRROGA DEL CONTRATO: SI NO
 En su caso, condiciones:

N) MEDIOS DE COMUNICACIÓN (cláusula 10 PCAP) Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES (cláusula 16 PCAP):

DEH (dirección electrónica habilitada): SI NO
 Comparecencia Electrónica: SI NO
 Presentación de proposiciones por medios electrónicos: SI NO
 (Cláusula 16) Si la respuesta es negativa, justificación:.....

OTROS MEDIOS: Dirección correo electrónico:.....
 Teléfono: Fax:.....

O) GARANTÍA PROVISIONAL: SI NO **Importe:**

P) GASTOS DE PUBLICIDAD: SI NO
 En caso afirmativo, importe aproximado por cuenta de la empresa adjudicataria:.....€

Q) GARANTÍA DEFINITIVA: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Importe: 5 por 100 (cinco por ciento) del precio final SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> o del presupuesto base de licitación (cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios) SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> . En ambos casos IVA exc.
--	---

	<p>GARANTÍA COMPLEMENTARIA: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p> <p>Importe: [máx. otro 5% (cinco por ciento)]</p> <p>POSIBILIDAD DE CONSTITUIR LA GARANTÍA MEDIANTE RETENCIÓN DEL PRECIO: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p> <p>Forma y condiciones:.....</p> <p>POSIBILIDAD DE ACREDITAR LA GARANTÍA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p>
--	---

R) CLASIFICACIÓN EXIGIDA: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO		
GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA

S) SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL:

S.1) SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (art. 87 LCSP): Salvo que se haya aportado certificado de clasificación vigente y suficiente, la empresa licitadora a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar su solvencia económica y financiera ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, a través de la presentación de uno o varios de los siguientes medios marcados:

a) **Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato**, por importe igual o superior al exigido en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

Criterio de selección: La solvencia económica y financiera estará referida al ejercicio de mayor volumen de negocio de los tres últimos disponibles y deberá ser al menos el valor mínimo expresado más abajo (que no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato).

Cuando un contrato se divida en lotes, el presente criterio se aplicará en relación con cada uno de los lotes. No obstante, el órgano de contratación podrá establecer el volumen de negocios mínimo anual exigido a las empresas licitadoras por referencia a grupos de lotes en caso de que a la empresa adjudicataria se le adjudiquen varios lotes que deban ejecutarse al mismo tiempo.

El volumen anual de negocios de la empresa licitadora o candidato se acreditará a través de la presentación de cualquiera de los siguientes medios marcados:

- 1.- Sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. SI NO
- 2.- una certificación bancaria SI NO
- 3.- una declaración del empresario indicando el volumen de negocios SI NO

Valor mínimo:.....€ (En virtud de los artículos 87.1 a), 87.3 LCSP y 11.4 RGLCAP el órgano de contratación deberá establecer el valor mínimo en euros que guarde la debida proporción con el valor estimado del contrato).

b) En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un **seguro de indemnización por riesgos profesionales** por importe igual o superior al exigido en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

Criterio de selección: En los contratos cuyo objeto consista en servicios profesionales, la solvencia económica y financiera se podrá acreditar mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al valor estimado del contrato, así como aportar el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público. La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

Importe mínimo exigido:

c) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al exigido en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

Valor mínimo o ratio mínima exigida:

d) Otros medios (artículo 86.1 LCSP). Para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada el órgano de contratación admite los siguientes medios de prueba de la solvencia económica y financiera:

Causa justificada:.....

Medios:.....

SI NO Se exige que el periodo medio de pago a proveedores del empresario, siempre que se trate de una sociedad que no pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, no supere el límite que a estos efectos se establezca por Orden del Ministro de Hacienda y Función Pública teniendo en cuenta la normativa sobre morosidad.

S.2) SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL (ART. 90LCSP)

Salvo que se haya aportado certificado de clasificación vigente y suficiente, la empresa licitadora a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar su solvencia técnica o profesional ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, mediante la presentación de uno o varios de los medios siguientes marcados:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 LCSP, en los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las siguientes letras b) a i), sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en

poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Criterio de selección: El criterio para la acreditación de la solvencia técnica o profesional será el de la experiencia en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, que se acreditará mediante la relación de los trabajos efectuados por el interesado en el curso de, como máximo los tres últimos años, en ambos casos correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución, y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al valor mínimo más abajo indicado. A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los tres primeros dígitos de sus respectivos códigos de la CPV u otros sistemas de clasificación que en todo caso garanticen la competencia efectiva para la adjudicación del contrato.

Valor mínimo:.....€ (En virtud de los artículos 90 LCSP y 11.4 RGLCAP el órgano de contratación deberá establecer el valor mínimo en euros que guarde la debida proporción con el valor estimado del contrato).

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

e) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.

f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

- g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
- h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.
- i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.
- j) **Otros medios** (artículo 86.1 LCSP). Para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada el órgano de contratación admite los siguientes medios de prueba de la solvencia técnica o profesional:
- Causa justificada:.....
- Medios:.....

S.3) El empresario, podrá acreditar su solvencia aportando el certificado de clasificación para la celebración de aquellos contratos del mismo tipo que aquellos para los que se obtuviera (art. 77.1 b) LCSP)

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
«Grupo»	«Subgrupo»	«Categoría»

S.4) Concreción de las condiciones de solvencia (art. 76 LCSP)

Se exigirá a las empresas licitadoras el compromiso de adscribir específicamente los siguientes medios materiales y/o personales, como criterio de solvencia, a efectos de admisión en el procedimiento de adjudicación del contrato (**Ver anexo IV**)

- Medios personales: **SI** **NO**
- Especificar los nombres y la cualificación profesional de los medios personales: **SI** **NO**
- Medios materiales: **SI** **NO**

S.4.1) Habilitación Profesional o empresarial SI **NO**

S.5) Contratación con empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad

Las empresas licitadoras, cuando les sea exigible en cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, al firmar la declaración responsable del **Anexo III** declaran formalmente que la empresa licitadora al día de presentación de proposiciones cuentan en su plantilla con un número de personas con discapacidad igual o superior al dos por ciento de la misma.

La acreditación del cumplimiento de la referida obligación, en el caso de resultar propuestos como adjudicatario/a, se efectuará mediante la presentación, ante el órgano de contratación, de un certificado de la empresa en el que conste el número de trabajadores de plantilla y cuántos de éstos son trabajadores discapacitados, especificando cuántos son fijos y cuántos temporales.

En el caso de que las empresas estuvieran exentas de la citada obligación, la acreditación del cumplimiento se realizará mediante la presentación del certificado de excepcionalidad en vigor expedido por el Servicio Público de Empleo competente y declaración responsable sobre del cumplimiento de las medidas alternativas realizadas durante la vigencia del mencionado certificado.

S.6) Según el artículo 75.4 LCSP, el órgano de contratación exige que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma: **SI** **NO**

En caso afirmativo las partes o trabajos a los que se refiere el anterior párrafo son los siguientes:.....

T) ASPECTOS ECONÓMICOS Y TÉCNICOS DE LA OFERTA.

T.1) ASPECTOS ECONÓMICOS	
1. Aspecto: DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA:	Coeficiente de ponderación: %.
2. Aspecto: DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA	Coeficiente de ponderación: %.
PONDERACIÓN TOTAL: %.	
T.2) ASPECTOS TÉCNICOS:	
1. Aspecto: DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA:	Coeficiente de ponderación: %.
2. Aspecto: DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA	Coeficiente de ponderación: %.
PONDERACIÓN TOTAL: %.	

T.3) PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA.

Cuando el precio sea el aspecto preponderante para la adjudicación, en principio se considerarán anormalmente bajas las ofertas de precio que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando el precio no sea el aspecto preponderante para la adjudicación, se considerarán anormalmente bajas las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

.....

Con el fin de determinar por la Mesa de Contratación o, en su defecto, por el órgano de contratación, la posibilidad de cumplimiento correcto del contrato en los casos en que la empresa licitadora incurra en ofertas con valores anormales o desproporcionados, conforme lo establecido en el artículo 149 LCSP, y de elevar la oportuna propuesta al órgano de contratación, deberá aportar, ante la Mesa de Contratación, justificación de que el precio ofertado permite la correcta ejecución del trabajo contratado.

En este contrato, ¿el componente económico fundamental es el coste de la mano de obra?:

SI NO

En caso afirmativo, entre los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, se encuentra la circunstancia de que las ofertas presentadas sean inferiores a los costes salariales mínimos por categoría profesional, según el convenio laboral que resulte de aplicación.

T.4) PARÁMETROS FASES DE VALORACIÓN (*Indicar criterios que operan en cada fase*) **Y UMBRAL MÍNIMO** (*Indicar la puntuación mínima exigida en cada fase para continuar en el proceso selectivo*):

U) ADMISIBILIDAD DE VARIANTES:

U1. Requisitos, modalidades y características técnicas:

U2. Criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor:

U3. Criterios evaluables mediante fórmulas o porcentajes:

V) POSIBILIDAD DE SUBCONTRATACION: SI NO

Salvo que más abajo se indique lo contrario, la empresa contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación (artículo 215.1 LCSP), debiendo detallar en tal caso la empresa contratista en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización (artículo 215.2 a) LCSP). A los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta les será de aplicación el artículo 215.2 c) LCSP.

El órgano de contratación prohíbe a la empresa contratista la subcontratación de determinadas tareas críticas del objeto del contrato, debiendo ser éstas ejecutadas directamente por dicha empresa contratista, de conformidad con lo previsto en el artículo 215.2 e) LCSP: SI NO

Motivación:.....

Determinación de las tareas críticas:.....

W) MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS (art. 204 LCSP):

- 1. Circunstancias** (*supuesto de hecho objetivo que debe darse para que se produzca la modificación*)
- 2. Alcance de las modificaciones previstas** (*elementos del contrato a los que afectará*)
- 3. Condiciones de la modificación**
- 4. Procedimiento**

X) OTRAS PENALIDADES:

Y) CAUSAS DE RESOLUCIÓN ESPECÍFICAS:

Z) OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES:

AA) SEGUROS:

Seguro responsabilidad civil: SI **NO** **Importe:** _____ €

AB) CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:

a) La empresa adjudicataria tiene la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud en el trabajo y de integración laboral, y en particular:

- Cuando las prestaciones que deben desarrollarse estén sujetas a convenio colectivo, está obligada a cumplir con las disposiciones contenidas en dicho convenio. Entre ellas la subrogación en los contratos de los trabajadores adscritos al servicio objeto de este contrato si así está previsto en el convenio, acuerdo resultante de la negociación colectiva o en una norma legal, debiéndose respetar los derechos económicos y laborales que dichos trabajadores y trabajadoras tuvieran reconocidos.

- La empresa deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar el salario recogido en el convenio colectivo aplicable según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.

- Tal y como dispone el artículo 130.6 LCSP y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, la empresa contratista tiene la obligación de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar

el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

- La empresa tiene que adoptar las medidas de seguridad e higiene en el trabajo que sean obligatorias o necesarias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que pueden afectar la vida, integridad y salud de los trabajadores y trabajadoras.

La empresa adjudicataria está obligada asimismo a cumplir las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales establecidas por la normativa vigente, debiendo acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada.
- La formación e información en materia preventiva a las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato.
- La entrega de equipos de protección individual que, en su caso, sean necesarios.

Si la empresa subcontrata parte de la prestación, la empresa subcontratista deberá cumplir igualmente las obligaciones anteriormente citadas.

Al inicio de la ejecución del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar al órgano de contratación una declaración responsable relativa al cumplimiento de las obligaciones citadas en los párrafos anteriores. En caso de que subcontrate parte de la prestación, deberá presentar dicha declaración responsable suscrita por la empresa subcontratista.

b) La empresa adjudicataria tiene la obligación de garantizar a las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato la aplicación estricta de las condiciones laborales en materia de formación continuada para desarrollar las tareas propias de su puesto de trabajo que establezca el convenio laboral que les resulte de aplicación.

c) La empresa adjudicataria tiene la obligación de acreditar mediante declaración responsable, al inicio de la ejecución del contrato, la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del mismo. En caso de subcontratación deberá presentarse igualmente dicha declaración responsable suscrita por la empresa subcontratista.



d) La empresa adjudicataria tiene la obligación de respetar el reconocimiento de la interlocución sindical y restantes normas relativas a la libertad sindical respecto del personal adscrito a la ejecución del contrato.

e) Cuando se produzca un cambio de empresa adjudicataria y el centro de trabajo o la unidad productiva conserve su autonomía, dicho cambio no extinguirá por sí mismo el mandato de la representación legal de los trabajadores, estando obligada la nueva empresa adjudicataria a respetar dicho mandato, que seguirá ejerciendo sus funciones en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que regían con anterioridad.

f) Si la ejecución del contrato implica contacto habitual con menores de edad, la empresa adjudicataria tiene la obligación de acreditar mediante declaración responsable, que las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de ese contrato cumplen con lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el cual dispone que: "Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales".

g) La empresa adjudicataria tiene la obligación de garantizar durante la vigencia del contrato, respecto al personal adscrito al mismo, la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral.

h) La empresa adjudicataria tiene la obligación de acreditar al órgano de contratación al inicio de la ejecución del contrato la existencia y aplicación de un Plan de Igualdad cuando por Ley estén obligadas a ello de acuerdo con el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

- i) La empresa adjudicataria tiene la obligación de mantener, durante la ejecución del contrato, medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a su ejecución.
- j) La empresa adjudicataria tiene la obligación de adoptar medidas para prevenir, evitar y erradicar el acoso sexual y el acoso por razón de género entre las personas adscritas a la ejecución del contrato.
- k) La empresa adjudicataria tiene la obligación de cumplir durante la vigencia del contrato y respecto del personal adscrito a su ejecución, del principio de igualdad de oportunidad de las personas con discapacidad, evitando discriminaciones, directas o indirectas, en razón de discapacidad.
- l) La empresa adjudicataria tiene la obligación de cumplir la normativa en materia de empleo que establece como colectivos prioritarios en el acceso al empleo, las personas con especiales dificultades de integración en el mercado de trabajo, especialmente jóvenes, mujeres, parados de larga duración, mayores de 45 años, personas con responsabilidades familiares, personas con discapacidad o en situación de exclusión social e inmigrantes, tal y como establece el Real Decreto Legislativo 3/2015 de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo.
- m) La empresa adjudicataria tiene la obligación de cumplir la normativa en materia de la accesibilidad e inclusión social de personas con discapacidad, en especial el Real Decreto 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- n) La empresa adjudicataria tiene la obligación de atender, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, las necesidades de movilidad de las personas con discapacidad en los vehículos que se integren en el servicio objeto del contrato.
- ñ) La empresa adjudicataria tiene la obligación de cumplir la normativa sobre accesibilidad universal y diseño para todos contenida, fundamentalmente, en el Código Técnico de la Edificación, en el Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones; y demás normativa estatal, autonómica y local que resulte de aplicación (Específicamente para contratos de servicios de redacción de proyectos de obras).

o) La empresa contratista en la elaboración y presentación de todos los informes, escritos, recogida de datos, estadísticas, etc. que se deriven de la ejecución del contrato, tiene que incorporar la perspectiva de género, emplear un lenguaje no sexista y utilizar imágenes igualitarias y no estereotipada de mujeres y hombres en cualquier folleto, guía, cartel o contenido de difusión.

p) Para las nuevas contrataciones de personal que pudieran resultar necesarias durante la vigencia del contrato, deberá establecerse la prohibición a la empresa adjudicataria de celebrar contratos por una duración inferior a 20 horas semanales. Esta prohibición no alcanzará a aquellos supuestos en los que las necesidades a satisfacer con la contratación de nuevo personal no alcance dicho número de horas.

q) La empresa adjudicataria estará obligada a facilitar al órgano de contratación durante la ejecución del contrato cuanta información éste le requiera sobre las condiciones de trabajo que se apliquen efectivamente a las personas trabajadoras adscritas a su ejecución.

r) La empresa adjudicataria tiene la obligación de no tributar en paraísos fiscales, debiendo ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del mismo serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, no pudiendo utilizar domicilios y por consiguiente tributar en algún país de la lista de paraísos fiscales recogida en el Real Decreto 1080/1991, de 15 de julio, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales.

s) La empresa adjudicataria tiene la obligación de que los bienes y servicios objeto del contrato hayan sido producidos o se desarrollen respetando las normas socio laborales vigentes en España y en la Unión Europea o de la Organización Internacional del Trabajo.

t) La empresa adjudicataria tiene la obligación de suministrar al órgano de contratación, en el plazo de quince días a contar desde el requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título II de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

AC) OTROS ASPECTOS, DATOS U OBSERVACIONES A TENER EN CUENTA.-

ANEXO Nº. II

MODELO DE PROPOSICIÓN / OFERTA

D/Dª.con DNI nº..... actuando en nombre propio/en representación de....., con domicilio en C/ teléfono **manifiesta que**, conforme con todos los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar mediante procedimiento negociado sin publicidad el contrato

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

TÍTULO:

, de acuerdo con los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas correspondientes y en la representación que ostenta, se compromete a asumir el cumplimiento de dicho contrato por:

OFERTA ECONÓMICA. PRECIO

- Precio a tanto alzado (IVA excluido):€
-% IVA:€
- Precio total (IVA incluido) en número:€
- Precio total (IVA incluido) en letra:.....

OTROS ASPECTOS DE LA OFERTA:.....

Las soluciones variantes, en su caso, deberán reflejarse en el mismo documento que la solución base.

A todos los efectos debe entenderse que en el precio de la oferta se encuentran incluidos tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos contemplados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato.

Las cantidades se expresarán en número y letra. En caso de discrepancia entre ambas, prevalecerán siempre las cantidades que se consignen en letra. En caso de discrepancia entre los desgloses (Base Imponible e IVA) y el Precio Ofertado Total, prevalecerá éste último. El IVA se indicará como partida independiente.

Y para que conste a los efectos oportunos firmo la presente

Fdo.:.....

ANEXO Nº. III

MODELO DE FORMULARIO DE DECLARACIÓN FORMAL RESPONSABLE DE LA EMPRESA LICITADORA INDICANDO QUE CUMPLE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN

Parte I: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador

Identidad del Órgano de Contratación:

Nombre:

Información sobre el procedimiento de contratación

Título:

Breve descripción:

Referencia:

Parte II: Información sobre la empresa licitadora

A: Información sobre la empresa licitadora

Nombre:

Domicilio:

Indíquese calle y número

Teléfono:

Ciudad:

Código Postal:

País:

e-mail¹:

¹ Esta dirección será “habilitada” si así se especifica en el apartado N) del Anexo I PCAP (según la disposición adicional decimoquinta LCSP)

NIF (en caso de no disponer del NIF: NIE, VIES o DUNS²):

Persona/s de contacto:

¿Es la empresa licitadora una microempresa, una pequeña o una mediana empresa?:³ SÍ NO

Parte II: Información sobre la empresa licitadora

A: Información sobre la empresa licitadora

En su caso, ¿se encuentra la empresa licitadora inscrito en un registro oficial de licitadores autorizados⁴ o tiene un certificado equivalente (p. ej., en el marco de un sistema nacional de clasificación)?: Sí No

En caso de respuesta afirmativa a la pregunta anterior complete los siguientes apartados a) y b):

a) Indíquese el número de inscripción o certificación pertinente, si procede⁵:

b) Indíquese la denominación y página web del registro en el que se encuentra inscrito:

c) Indíquese la clasificación empresarial: Grupo, Subgrupo y Categoría

¿**AUTORIZA** a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a recabar por medios electrónicos, informáticos o telemáticos en nombre de la empresa los certificados emitidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Tesorería General de la JCCM acreditativos de encontrarse al corriente de las obligaciones correspondientes

Sí No

²NIE para extranjeros residentes en España y nº de IVA o DUNS si se trata de empresas extranjeras

³Véase la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas: Microempresa: menos de diez asalariados y un volumen de negocios anual o balance general inferior a 2 millones de euros; Pequeña empresa: menos de cincuenta asalariados y un volumen de negocios anual o balance general inferior a 10 millones de euros; Mediana empresa: menos de 250 asalariados y un volumen de negocios anual inferior a 50 millones de euros o un balance general inferior a 43 millones de euros

⁴ Por ejemplo, Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) o el Registro Oficial de Licitadores de Castilla-La Mancha (ROLCLM).

⁵ En el caso de ROLECE o ROLCLM, indicar el NIF-

¿Está participando la empresa licitadora en el procedimiento de contratación junto con otro/s en UTE?⁶:

Sí No

En caso afirmativo, asegúrese de que los demás participantes presentan un formulario de declaración responsable por separado, y complete los siguientes apartados a), b) y c):

a) Indíquese el nombre de la UTE participante:

b) Identifique a los demás licitadores que participan en la UTE y su porcentaje de participación:

c) Identifique al representante único de la UTE:

¿Está participando la empresa licitadora en el procedimiento de contratación junto con otros?⁷:

Sí No

En caso afirmativo:

Identifique a los demás licitadores que participan en este procedimiento de contratación:

En su caso, indicación del lote o lotes respecto a los cuales la empresa licitadora desee presentar una oferta:

Parte II: Información sobre la empresa licitadora

⁶ Unión Temporal de Empresas o Empresarios

⁷ En el seno de un Grupo de empresas conforme es definido por el artículo 42 del Código de Comercio.

B: Información sobre los representantes de la empresa licitadora

En su caso, identifíquese a la persona o personas habilitadas para representar al licitador a efectos de este procedimiento de contratación y complete tantos apartados como sean necesario en función del número de representantes.

Nombre y apellidos:

Cargo/capacidad con la que actúa:

Datos de la escritura de apoderamiento vigente:

NIF (o NIE): Teléfono:

Domicilio: Código Postal:

Ciudad (Provincia): e-mail:

C: Información sobre el recurso a la capacidad de otras entidades

¿Recurre la empresa licitadora a la capacidad de otras entidades para satisfacer los criterios de solvencia económica y financiera y técnica y profesional contemplados en el pliego de cláusulas?

Sí No

En caso afirmativo, facilítese un formulario de declaración responsable aparte, que recoja la información por cada una de las entidades de que se trate, debidamente cumplimentado y firmado por las entidades en cuestión.

Parte II: Información sobre la empresa licitadora

D: Información relativa a los subcontratistas en cuya capacidad no se basa la empresa licitadora.

¿Tiene la empresa licitadora la intención de subcontratar alguna parte del contrato a terceros?

Sí No

En caso afirmativo, y en la medida en que se conozca este dato, detállese:

- a) Los sujetos intervinientes (razón social y CIF) en el subcontrato, con indicación de la capacidad técnica y profesional del subcontratista o en su caso, clasificación, justificativa de la aptitud para realizar o ejecutar parte del servicio.
- b) El objeto o partes del contrato a realizar por cada uno de los subcontratistas.
- c) Porcentaje que la prestación parcial representa sobre el precio del contrato principal.
- d) Plazos en los que la empresa contratista se obliga a pagar a los subcontratistas el precio pactado.

Parte III: Motivos de exclusión

¿Se hallan incursos la empresa licitadora, sus administradores y representantes en alguno de los supuestos a los que se refiere el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (prohibiciones de contratar)?

Sí No

En caso afirmativo, concrete el apartado infringido del mencionado artículo, la naturaleza de la sanción y el periodo de su duración.

¿Se hallan incursos la empresa licitadora, sus administradores y representantes en alguno de los supuestos de incompatibilidades recogidos en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, de Gobierno y de Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado ó la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen electoral general?:

Sí No

En caso afirmativo, concrete el supuesto de incompatibilidad en que se encuentra incurso.

Participación, directa o indirecta, en la preparación del presente procedimiento de contratación: ¿Ha asesorado la empresa licitadora, o alguna empresa relacionada con él, al poder adjudicador o la entidad adjudicadora o ha intervenido de otra manera en la preparación del procedimiento de contratación?:

Sí No

Pago de impuestos o de cotizaciones a la Seguridad Social:

¿Se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes?

Sí No

En caso negativo, concrete los detalles.

¿Se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes?

Sí No

En caso negativo, concrete los detalles.

Parte IV: Criterios de selección

a: Indicación global relativa a todos los criterios de selección

En relación con los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional o clasificación y de la habilitación empresarial que, en su caso, sea exigible, la empresa licitadora declara que, en la fecha en que finaliza el plazo de presentación de las proposiciones, cumple todos los criterios indicados en los pliegos de la contratación a que se refiere este expediente:

Sí No

Parte VI: Declaraciones finales

- El/los abajo firmante(s) declara(n) formalmente que la información comunicada en esta declaración es exacta y veraz y ha sido facilitada con pleno conocimiento de las consecuencias de una falsa declaración de carácter grave.

- El/los abajo firmante(s) declara(n) formalmente que podrá(n) aportar los certificados y otros tipos de pruebas documentales contemplados sin tardanza, cuando se le(s) soliciten, salvo en caso de que el órgano de contratación tengan la posibilidad de obtener los documentos justificativos de que se trate directamente, accediendo a una base de datos que pueda consultarse de forma gratuita, (siempre y cuando la empresa licitadora haya facilitado la información necesaria (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación) que permita al órgano de contratación hacerlo; si fuera preciso, deberá otorgarse el oportuno consentimiento para acceder a dicha base de datos), o

- El/los abajo firmante(s) formalmente consiente(n) en que la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tenga acceso a los documentos justificativos de la información que se ha facilitado en [indíque(n)se la parte/sección/punto(s) pertinente(s)] del presente formulario, a efectos de [indíquese el procedimiento de contratación: (número de referencia)].

- El/los abajo firmante(s) declara(n) formalmente que, en la elaboración de la oferta presentada, se han tenido en cuenta, las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral y fiscal, de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales respecto del personal que emplee en la ejecución del contrato.
- Cuando sea exigible en cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, el/los abajo firmante(s) declara(n) formalmente que la empresa licitadora al día de presentación de proposiciones cuentan en su plantilla con un número de personas con discapacidad igual o superior al dos por ciento de la misma.
- El/los abajo firmante(s) declara(n) formalmente que la empresa licitadora se compromete a comunicar y acreditar, si resultase adjudicataria y durante toda la vigencia del contrato, cualquier modificación que se produzca en la personalidad jurídica de la empresa, así como cualquier circunstancia que afecte a la capacidad para contratar o a la representación legal o voluntaria.
- El/los abajo firmante(s) declara(n) formalmente, en su caso, que las circunstancias de la entidad licitadora que figuran en el Registro de Licitadores respecto de los requisitos exigidos para la admisión en el procedimiento de contratación son exactas y no han experimentado variación.
- De conformidad con el artículo 139.1 LCSP el/los abajo firmante(s) reconocen que la presentación de su proposición a este procedimiento supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro de Licitadores o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.
- El/los abajo firmante(s) se compromete(n) formalmente, siempre que haya(n) concurrido a este procedimiento conjunta y solidariamente con otro(s), a constituirse formal y legalmente en Unión Temporal de Empresas o Empresarios en caso de resultar adjudicatario/a(s).
- De ser la empresa licitadora una empresa extranjera, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, declara expresamente que se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Fecha, lugar y firma(s):

Aquí debe insertar la firma digital

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con la finalidad de gestionar este expediente. Por ello pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable, o mediante tramitación electrónica. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia puede dirigirse a las oficinas de información y registro o al e-mail protecciondatos@jccm.es

ANEXO Nº. IV

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE POR LA QUE LA EMPRESA LICITADORA ADQUIERE EL COMPROMISO DE DEDICAR O ADSCRIBIR A LA EJECUCION DEL OBJETO DEL CONTRATO LOS MEDIOS PERSONALES Y/O MATERIALES SUFICIENTES PARA ELLO.

D/D^a.con DNI nº.....y con domicilio en.....teléfono.....actuando en nombre propio /en representación de, manifiesta:

Que para la concreción de las condiciones de solvencia o, en su caso clasificación, esta empresa SE COMPROMETE a adscribir a la ejecución del contrato

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

TÍTULO:

los medios materiales y/o personales suficientes para ello, en la forma y condiciones determinadas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y/o de Prescripciones Técnicas.

- Medios personales:

- Nombres y cualificación profesional de los medios personales:

- Medios materiales:

Y para que así conste y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del LCSP, se emite el presente documento.

Fdo.:.....

Nota: A cumplimentar exclusivamente para el caso en el que así se exija conforme al apartado S.4) del Cuadro de Características.

ANEXO Nº. V

MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA NEGOCIACIÓN

D/Dª.con DNI nº..... actuando en nombre propio/en representación de....., con domicilio en C/ teléfono, con relación al contrato :

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

TÍTULO:

, presenta la oferta y documentación que se acompaña solicitando que sean admitidas a la negociación. Asimismo, acepto íntegramente las condiciones y obligaciones exigidas por las normas reguladoras de este procedimiento negociado sin publicidad, consignándose los siguientes datos de la empresa licitadora a efectos de notificaciones y requerimientos:

- NOMBRE DEL LICITADOR:.....
- N.I.F. / C.I.F.....
- DOMICILIO:.....
- Nº: BLOQUE: PORTAL: PISO: PUERTA:
- MUNICIPIO: PROVINCIA:
- CÓDIGO POSTAL:.....
- TELÉFONO FIJO:..... TELÉFONO MOVIL:
- DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO⁸:.....
- PERSONA DE CONTACTO:.....

Y para que conste a los efectos oportunos firmo la presente

Fdo.:.....

La práctica de las notificaciones electrónicas que deban efectuarse con ocasión de la tramitación del presente procedimiento de contratación, se realizará mediante comparecencia en la sede electrónica de la Junta www.jccm.es., lo que requiere que los/as licitadores/as que participen en dicho procedimiento se hallen dados de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas, disponible en la sede electrónica <https://www.jccm.es/>, antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

⁸ Esta dirección será "habilitada" si así se especifica en el apartado N) del Anexo I PCAP (según la disposición adicional decimoquinta LCSP)